

1. **DEFINICIONES.**

"LA(S) EMPRESA(S)" es (i) Carbones del Cerrejon Limited (CERREJÓN), quien está comprando materiales en nombre propio y en nombre y representación de "CZN S.A."; (ii) C.I Prodeco S.A (PRODECO); Consorcio Minero Unido S.A (CMU); Carbones de la Jagua S.A (CDJ); Carbones del Tesoro S.A (CDT); Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA); Glencore Energy S.A.S (GESAS); Servicios Integrales de Cuidado y Mantenimiento Minero Ambiental S.A.S (SICMA) En este documento se denominan LA(S) EMPRESA(S), ya sea que actúen individual o conjuntamente.

"PROVEEDOR" es la persona natural o jurídica que provee los materiales objeto de la OFERTA.

"Orden de Compra" significa el documento o documentos expedidos por cada una de LA(S) EMPRESA(S) especificando los bienes para ser entregados a cada una de ellas, por separado, mediante los cuales LA(S) EMPRESA(S) está(n) aceptando total o parcialmente la OFERTA propuesta por el PROVEEDOR.

"Cambio de Orden" significa una modificación escrita a una Orden de Compra, especificando la referencia de la Orden de Compra y cómo debe ser ejecutada.

"Material" son los bienes, materiales, partes, productos o equipos comprados al PROVEEDOR por LA(S) EMPRESA(S).

"Documentos del Proveedor" incluye, sin limitación, las listas de precios, ajustes, cotizaciones, recibos, facturas, confirmaciones de órdenes u otros documentos que contengan términos y condiciones relacionados con el Material, preparados por el PROVEEDOR y/o remitidos a LA(S) EMPRESA(S). Los Documentos del Proveedor, en el presente o en el futuro, no reemplazarán, adicionarán o modificarán en forma alguna la OFERTA o cualquier Orden de Compra, independientemente de cualquier disposición en contrario en los Documentos del Proveedor y deberá entenderse como rechazada por LA(S) EMPRESA(S), sin necesidad de notificación u objeción formal, excepto que se trate de Documentos del Proveedor incluidos en la OFERTA que deban ser utilizados para el único propósito de establecer los precios que se cobrarán por el Material.

2. **OFERTA** - Es la OFERTA presentada por el PROVEEDOR en la cual se incorporan los términos y condiciones que el PROVEEDOR se obliga a mantener en forma irrevocable para con LA(S) EMPRESA(S), con base en la cual LA(S) EMPRESA(S) expide(n) Órdenes de Compra. La OFERTA, sus Anexos, la Orden de Compra y cualquier otro documento escrito incorporado por referencia a la OFERTA constituyen el único acuerdo completo entre el PROVEEDOR y LA(S) EMPRESA(S) y reemplaza toda negociación, declaración o acuerdo previo, ya fuera verbal o escrito, relacionado con el objeto de la OFERTA. LA(S) EMPRESA(S) no estará(n) obligada(s) por cotizaciones, ofertas, propuestas, facturas, listas de empaque o cualquier otro documento cuyo propósito sea imponer condiciones menos favorables a aquellas otorgadas a LA(S) EMPRESA(S) en la OFERTA.

La vigencia de la OFERTA no tiene prórroga automática; sin embargo, el PROVEEDOR ofrecerá dentro de su OFERTA una opción de prórroga, bajo los mismos términos y condiciones, la cual podrá ser ejercida a discreción de LA(S) EMPRESA(S). En todo caso, en el evento en que LA(S) EMPRESA(S) lo solicite(n), el PROVEEDOR deberá presentar treinta (30) días antes al vencimiento de la vigencia de la OFERTA, una OFERTA de prórroga, la cual estará sujeta a la aceptación de LA(S) EMPRESA(S) mediante la expedición de Órdenes de Compra.

**OFERTA ACEPTADA** – En el momento de la expedición de una Orden de Compra con el objeto del suministro de algunos o todos los Materiales relacionados en la OFERTA, se entiende aceptada la OFERTA exclusivamente para esos materiales señalados en la Orden de Compra.

En consecuencia, cada vez que se expida una Orden de Compra aceptando total o parcialmente la OFERTA presentada por el PROVEEDOR, se le aplicarán todos los términos y condiciones de

los anexos que hacen parte de la OFERTA presentada por el PROVEEDOR y aceptados por LA(S) EMPRESA(S) mediante la expedición de la Orden de Compra.

**TERMINACION ANTICIPADA** - No obstante la vigencia de la OFERTA, LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) optar por no continuar con la adquisición de los Materiales ofrecidos, en todo o en parte, en cualquier tiempo, mediante aviso en tal sentido dirigido al PROVEEDOR. La terminación aquí prevista no dará lugar a indemnización de perjuicios a cargo de LA(S) EMPRESA(S) y a favor del PROVEEDOR. En tal caso, LA(S) EMPRESA(S) solo pagará(n) al PROVEEDOR todas las sumas debidas y no pagadas por el suministro de artículos debidamente entregados, de acuerdo con las Órdenes de Compra que hayan sido expedidas antes de la fecha de terminación.

**VIGENCIA** -. Las disposiciones de la OFERTA que por su naturaleza deban continuar permanecerán vigentes más allá de la terminación o finalización de la misma.

**NO EXCLUSIVIDAD** - La OFERTA no implica la obligación de LA(S) EMPRESA(S) de adquirir los materiales del PROVEEDOR en forma exclusiva y, por tanto, se reserva(n) el derecho de adquirir los mismos tipos de Materiales de la OFERTA de otros proveedores, sin ninguna responsabilidad frente al PROVEEDOR. LA(S) EMPRESA(S) no se compromete(n) en cuanto al número, frecuencia o valor económico de las órdenes de Materiales a ser expedidas bajo la OFERTA. Cualquier cifra indicada en relación con el uso anual es el mejor estimado de LA(S) EMPRESA(S) de sus requerimientos y su uso por parte del PROVEEDOR debe darse solo como guía.

3. **ORDEN DE PRECEDENCIA**

En caso de discrepancia entre la OFERTA, sus anexos y la Orden de Compra, para efectos de la interpretación de las obligaciones y derechos derivados del mismo, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- 1) Carta de presentación de la OFERTA y sus anexos.
- 2) La Orden de Compra.

4. **ORDENES DE COMPRA** – Cada una de LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) expedir Órdenes de Compra al PROVEEDOR bajo la OFERTA para el suministro de Material que cada una de ellas requiera. El PROVEEDOR facturará a LA(S) EMPRESA(S) lo que a cada una corresponda, de conformidad con las Órdenes de Compra expedidas y cada una de ellas pagará el monto aprobado de las facturas. No existirá solidaridad alguna entre LA(S) EMPRESA(S) frente al PROVEEDOR por el pago de las facturas que se emitan a su cargo, por lo que cada una de dichas compañías será individualmente responsable de los pagos a su cargo conforme las correspondientes facturas.

**Expedidas por LA(S) EMPRESA(S)**. Las Órdenes de Compra serán expedidas en forma escrita y serán entregadas vía correo, courier, fax, electronic data interchange (EDI), AXIS u otra forma de transmisión electrónica. Cada orden contendrá la especificación del Material, la forma de entrega, el tiempo y otras instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas por parte del PROVEEDOR.

**Recepción de la Orden por parte del PROVEEDOR**. El PROVEEDOR deberá confirmar el recibo de cada orden en forma escrita por correo, courier, fax, AXIS u otra forma de transmisión electrónica, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

**Incorporación de los términos y condiciones**. A cada Orden de Compra se le aplicarán los términos y condiciones de la OFERTA presentada por el PROVEEDOR. Cualquier término de la orden que modifique los términos y condiciones de los documentos antes descritos será nulo.

**Cambio a las órdenes** – Cualquier alteración, modificación o adición al material ordenado bajo la Orden de Compra, o cualquier cambio en los términos de la Orden de Compra, será efectivo solamente si es hecho a través de un cambio de orden expedido por LA(S) EMPRESA(S). Un cambio de orden, sin embargo, no modificará ni alterará los términos de la OFERTA.

**Ejecución de la Orden.** A menos que algo diferente se acuerde, el tiempo de entrega de los Materiales es de la esencia de las Órdenes de Compra. Si el PROVEEDOR no es capaz de cumplir con el tiempo de entrega especificado en la Orden de Compra, deberá inmediatamente notificar a LA(S) EMPRESA(S) de este hecho, caso en el cual LA(S) EMPRESA(S) podrá(n), a su elección, cancelar la Orden de Compra correspondiente, sin que LA(S) EMPRESA(S) esté(n) obligada(s) a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la cancelación de la Orden de Compra y se reservan el derecho de reclamar los perjuicios correspondientes, derivados de la demora.

**Suspensión de la Orden.** LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) en cualquier momento y por cualquier razón, incluida la huelga de sus trabajadores, suspender el envío de Material bajo cualquier Orden de Compra mediante aviso por escrito dirigido al PROVEEDOR, sin que haya lugar a compensación o indemnización alguna a cargo de LA(S) EMPRESA(S) por los costos derivados de dicha suspensión. El PROVEEDOR procederá a reanudar la ejecución de la Orden de Compra una vez reciba la orden escrita de LA(S) EMPRESA(S).

**Cancelación de la Orden** – LA(S) EMPRESA(S) puede(n), en cualquier momento y por cualquier razón, cancelar la entrega de un material bajo la Orden de Compra, en todo o en parte, dando aviso al PROVEEDOR a través de un cambio de Orden.

**Compensación por la cancelación** – Salvo la cancelación de una Orden de Compra como consecuencia del retraso en la entrega de los Materiales y alguna otra disposición que faculte a LA(S) EMPRESA(S) para efectuar la cancelación de una orden sin lugar a compensación o indemnización alguna, de acuerdo con las disposiciones de la OFERTA, las partes acordarán en cada caso en concreto si hay lugar o no a la compensación por cancelación, y determinarán el valor a cancelar por parte de LA(S) EMPRESA(S) por dicha compensación. LA(S) EMPRESA(S) no asumirá(n) responsabilidad alguna por costos, reclamos o daños del PROVEEDOR o sus subproveedores que provengan de Material no entregado o no aceptado.

**Órdenes pendientes** – Si a la expiración o a la terminación anticipada de la vigencia de la OFERTA, alguna Orden de Compra expedida permanece sin ejecutar, sus términos permanecerán vigentes el tiempo que sea necesario para la completa ejecución de las órdenes pendientes de cumplimiento, bajo las condiciones de la OFERTA.

## 5. **CONDICIONES DE LOS MATERIALES A SUMINISTRAR**

**Preparación, empaque y embalaje** – El PROVEEDOR se compromete a emplear empaques adecuados y de buena calidad en consideración al artículo a suministrar, o si es para la exportación, en consideración a la vía de transporte, ya que el artículo podrá ser redespachado por vía terrestre, y cuando la forma o peso del artículo lo requiera, éste deberá suministrarse con sus correspondientes estibas. Así mismo, cuando los Materiales o carga tengan un peso superior a 25 kg, el PROVEEDOR se compromete a prepararlos, embalarlos y unitarizarlos adecuadamente, con personal competente, para su manejo posterior con sistema mecánico. Las deficiencias en lo anterior, marcas o señales y documentación requerida pueden resultar en rechazo de la entrega. Cuando se utilicen embalajes de madera, éstos deberán cumplir con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15.

**Inspección** - LA(S) EMPRESA(S) se reserva(n) el derecho de inspeccionar y evaluar los trabajos de fabricación y ensamble de los materiales en las instalaciones del PROVEEDOR. Dicha inspección no relevará al PROVEEDOR de su responsabilidad por la idoneidad,

calidad y buen funcionamiento de los materiales, conservando LA(S) EMPRESA(S) su facultad de rechazar los artículos al momento de su recibo.

**Rechazos** - LA(S) EMPRESA(S) se reserva(n) el derecho de rechazar cualquier material cuando, a su juicio, presente defectos de calidad o cantidad o contenga asbesto. Todos los costos de transporte de ida y regreso y los riesgos del mismo serán a cargo del PROVEEDOR. El PROVEEDOR deberá reembolsar a LA(S) EMPRESA(S) los pagos efectuados por dichos Materiales junto con los costos asociados a dichos pagos tales como pero sin limitarse a, impuestos, tasas o contribuciones. La aceptación del Material no releva al PROVEEDOR de su responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus garantías o declaraciones bajo la OFERTA.

**Título de propiedad y posesión** - El PROVEEDOR garantiza plenamente que tiene derecho legítimo de propiedad y posesión sobre los Materiales que suministra y que por tanto tiene derecho a venderlos. Garantiza, además, que sobre ellos no existe gravamen, desmembración, limitación de dominio, embargo o secuestro ni reclamaciones legales y que saldrá al saneamiento conforme a la ley.

**Sustituciones y Cantidades** – Sustituciones de Material o cargos adicionales no serán permitidos salvo previa autorización por escrito de LA(S) EMPRESA(S). Material entregado por error o en exceso será por cuenta del PROVEEDOR. Si el PROVEEDOR desea que le sea devuelto este Material deberá asumir la totalidad de los costos que se deriven de ello. LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) disponer de dicho Material después de un (1) mes de su entrega si el PROVEEDOR no gestiona la devolución del Material. Los despachos bajo esta Orden podrán ser contados por LA(S) EMPRESA(S) y el PROVEEDOR deberá responder por cualquier reclamo de faltantes, salvo en aquellos despachos en los cuales el faltante del Material se deba claramente a pérdidas o hurtos ocurridos durante el transporte, siempre que el mismo sea a cargo de LA(S) EMPRESA(S).

## 6. **GARANTÍAS**

Sin que esto implique limitación a los derechos que le corresponden a LA(S) EMPRESA(S), el PROVEEDOR se compromete, durante la vigencia de la garantía, a reparar o reemplazar, a su costo, a opción de LA(S) EMPRESA(S) y a su plena satisfacción, tan pronto como reciba aviso de LA(S) EMPRESA(S) y dentro del término que dicho aviso señale, los Materiales que presenten defectos de funcionamiento o fabricación. Dicho aviso deberá efectuarse durante la vigencia de la garantía o dentro del mes siguiente al vencimiento de la misma. Estos Materiales, una vez reparados o reemplazados, deberán entregarse en el sitio indicado por LA(S) EMPRESA(S), utilizando el medio de transporte que éste designe, todo a costo del PROVEEDOR. En el evento en que el PROVEEDOR no reemplace o repare los artículos defectuosos en el término señalado por LA(S) EMPRESA(S), LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) hacerlo a costo del PROVEEDOR, pudiendo descontar su valor de las sumas que adeude(n) o llegare(n) a adeudar al PROVEEDOR por cualquier concepto, o cobrarlo por la vía judicial.

El PROVEEDOR se obliga a suministrar materiales: a) nuevos, a menos que se indique lo contrario por parte de LA(S) EMPRESA(S) en la respectiva Orden de Compra, idóneos y aptos para el fin a que están destinados b) libres de todo defecto patente o latente durante 12 meses a partir de su primer uso productivo o 18 meses a partir de la fecha de entrega, lo que ocurra más tarde c) que no contienen asbesto d) en el caso de componentes eléctricos (por ejemplo transformadores, interruptores, capacitores o termostatos) nuevos o reparados que contengan aceites dieléctricos, estos deberán ser libres de policloruros de bifenilo (PCB). El PROVEEDOR deberá proveer los documentos de certificación correspondientes, e) en perfecto estado de funcionamiento y f) que cumplen con las especificaciones técnicas, dibujos y descripciones establecidas por CERREJON o corrientes en el mercado.

Todo Material reemplazado o reparado por el PROVEEDOR bajo esta cláusula será garantizado en los mismos términos aquí

mencionados por el período que resultare mayor de (i) el saldo que faltare para completar los 12 o 18 meses señalados en el literal b) del párrafo anterior o (ii) 6 meses a partir de la fecha en que se complete o acepte la reparación o reemplazo.

El PROVEEDOR hará sus mejores esfuerzos para asegurar que todas las garantías expedidas por los fabricantes de los materiales suministrados sean cedidas para ser aplicadas a LA(S) EMPRESA(S). Si alguna garantía no puede ser cedida, el PROVEEDOR hará sus mejores esfuerzos para que dicha garantía esté disponible para aplicación de LA(S) EMPRESA(S) en la mayor medida posible. El PROVEEDOR entregará a LA(S) EMPRESA(S) una copia de cada garantía escrita expedida por los fabricantes. Estas garantías serán adicionales a cualquier otra expedida bajo la OFERTA, la Orden de Compra o establecida en la ley.

**7. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y RIESGOS** - El PROVEEDOR asume por su propia cuenta todos los riesgos que puedan sufrir los materiales hasta el momento de su entrega a LA(S) EMPRESA(S) y aceptación por parte de éste en el destino convenido y quedará sin validez cualquier estipulación del PROVEEDOR en contrario, a menos que sea aceptada por escrito por LA(S) EMPRESA(S). La transferencia de propiedad de los Materiales del PROVEEDOR a LA(S) EMPRESA(S) se efectuará de igual forma junto con la entrega y aceptación, la cual dependerá de los términos de negociación acordados.

**8. CESION Y SUBCONTRATACION** - LA(S) EMPRESA(S) podrá hacerse sustituir en todo o en parte en las relaciones contractuales con el PROVEEDOR, sin necesidad de obtener conformidad del PROVEEDOR. De igual forma, el PROVEEDOR no podrá subcontratar total o parcialmente sus obligaciones bajo la OFERTA, sin la previa aprobación escrita de LA(S) EMPRESA(S)

**9. PROVEEDOR INDEPENDIENTE** - El PROVEEDOR actuará como entidad independiente y no como representante, agente o empleado de LA(S) EMPRESA(S) en la ejecución de la OFERTA. En consecuencia, no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para LA(S) EMPRESA(S), salvo si ha sido autorizado previamente por escrito por LA(S) EMPRESA(S). El PROVEEDOR será única y exclusivamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones para con sus empleados, proveedores y contratistas.

**10. TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO** - En caso de incumplimiento del PROVEEDOR con las obligaciones a su cargo, derivadas de la OFERTA o de una Orden de Compra, o del ----- incumplimiento de cualquier declaración, garantía o compromiso relacionado con las leyes anticorrupción, de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables o si LA(S) EMPRESA(S) determina que es probable que ocurra tal incumplimiento, a menos que la OFERTA u Orden de Compra termine, CERREJON podrá optar por no continuar con la adquisición de los Materiales ofrecidos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso escrito en tal sentido dirigido al PROVEEDOR, especificando la fecha de terminación, sin que haya lugar a indemnización alguna. Inmediatamente reciba el aviso de terminación, y salvo instrucciones en contrario, el PROVEEDOR deberá:

- Suspender todo envío o trabajo derivado de la OFERTA.
- Restituir a LA(S) EMPRESA(S) o a quien ésta(s) designe(n) cualquier Material, equipo, parte o componente que LA(S) EMPRESA(S) le hubiere(n) suministrado para la ejecución de los trabajos y/o la entrega de los Materiales, sin que pueda el PROVEEDOR alegar derecho de retención sobre tales materiales, equipos, partes o componentes, derecho al que renuncia expresamente.
- Entregar a LA(S) EMPRESA(S) cualquier trabajo, material, equipo, parte o componente adquirido directamente por el PROVEEDOR por razón de la OFERTA, respecto de los cuales se entenderá constituida a favor de LA(S) EMPRESA(S) prenda de garantía del pago del anticipo no amortizado, si existiere y cualquier perjuicio causado por el incumplimiento del PROVEEDOR.

- Restituir a LA(S) EMPRESA(S), a más tardar dentro de los 7 días siguientes de recibido el aviso, cualquier suma que hubiere recibido como pago por la compra de los artículos objeto de la terminación.

Se entienden como eventos de incumplimiento del PROVEEDOR, entre otros, los siguientes:

- Suministro parcial o tardío de los artículos, o suministro de artículos defectuosos.
- Mala fe del PROVEEDOR
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas, incluyendo la de adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.

La terminación aquí prevista dará derecho a LA(S) EMPRESA(S) para retener las sumas adeudadas al PROVEEDOR en seguridad del pago de los perjuicios que se le hayan causado, y cobrarse de dichas sumas cualquier monto que a título de multas u otro concepto le adeude el PROVEEDOR. Adicionalmente, LA(S) EMPRESA(S) tendrá(n) la opción de adquirir los mismos o similares Materiales de cualquier otra fuente y el PROVEEDOR deberá responder por cualquier pago realizado en exceso sobre los precios de su OFERTA.

**11. USO DE PATENTES** - El PROVEEDOR autoriza a LA(S) EMPRESA(S), sus asociadas y a sus clientes para usar cualquier Material adquirido bajo una Orden de Compra en servicios o bienes utilizados, elaborados o vendidos por LA(S) EMPRESA(S), sus afiliadas y sus clientes. El PROVEEDOR garantiza que ningún Material suministrado bajo una orden viola una patente de terceros o una solicitud de patente publicada (si otorgada) o cualesquiera otros derechos de propiedad de terceros. Igualmente, el PROVEEDOR se obliga a defender, mantener libre e indemnizar a LA(S) EMPRESA(S) por cualquier reclamo, acción o pretensión por infracción (real o supuesta) de marcas, patentes o modelos industriales, en razón del uso por parte de LA(S) EMPRESA(S) de los artículos suministrados por el PROVEEDOR.

**12. CONFIDENCIALIDAD**- El PROVEEDOR se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución de la OFERTA, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtenga por razón de la ejecución de la OFERTA, o que le sea revelada por LA(S) EMPRESA(S) que corresponda a LA(S) EMPRESA(S), sus accionistas directos e indirectos, filiales, subsidiarias o cualquier tercera persona. El PROVEEDOR será responsable y utilizará los medios necesarios para que sus empleados, subcontratistas y los empleados de estos últimos, guarden debida reserva sobre tales informaciones.

**13. USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD** El PROVEEDOR no podrá, sin el previo consentimiento escrito de LA(S) EMPRESA(S): a) utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas de LA(S) EMPRESA(S) en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para ejecutar los Servicios, ni en documentos o comunicaciones internas del CONTRATISTA o hacia LA(S) EMPRESA(S); b) efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios con respecto a la OFERTA, a los Servicios ejecutados o a cualquier actividad relacionada; c) tomar ninguna fotografía, videos u otras grabaciones de los bienes de propiedad de LA(S) EMPRESA(S). El PROVEEDOR exigirá a sus subcontratistas el cumplimiento de estas obligaciones.

**14. RECLAMOS** - El PROVEEDOR será responsable del pago y solución a satisfacción de todos los reclamos y demandas relacionados con la mano de obra y todos los materiales empleados, utilizados o que tengan relación con el Material que se suministra bajo la Orden de Compra y, por tanto, indemnizará, protegerá y mantendrá libre a LA(S) EMPRESA(S) de cualquier reclamo o demanda que surja por dichos pagos o reclamos. Adicionalmente, LA(S) EMPRESA(S) tendrá(n) el derecho de retener cualquier pago que le deba al PROVEEDOR, en una suma suficiente que represente el valor de la indemnización a LA(S) EMPRESA(S) por

cualquier embargo, reclamo o acción legal en la cual LA(S) EMPRESA(S) o la propiedad de LA(S) EMPRESA(S) sobre los Materiales suministrados bajo la Orden de Compra se encuentre involucrada como resultado de la falla del PROVEEDOR en pagar o satisfacer los reclamos arriba indicados.

- 15. INDEMNIZACION** - El PROVEEDOR y LA(S) EMPRESA(S) deberán indemnizar, defender y mantener libre, indemne y a salvo al otro de cualquier reclamo o demanda que surja por lesiones personales, muerte o daños o pérdidas en la propiedad, que resulten como consecuencia de la culpa de quien debe mantener indemne al otro [incluyendo empleados, subproveedores del PROVEEDOR y sus empleados o empleados de LA(S) EMPRESA(S)] que se produzcan como resultado de las actividades derivadas de las Órdenes de Compra que se expidan bajo este documento.

Si las lesiones personales, muerte o pérdidas o daños en la propiedad se deben a culpa compartida, cada parte deberá indemnizar en la parte que le corresponde. LA(S) EMPRESA(S) no responderá(n) ante el PROVEEDOR por daño emergente o lucro cesante. El PROVEEDOR no responderá ante LA(S) EMPRESA(S) por daño emergente o lucro cesante, salvo por los montos que el PROVEEDOR pudiese recuperar bajo las pólizas de seguros que tuviere constituidas.

- 16. SUMINISTRO DE SUSTANCIAS QUIMICAS** - Toda sustancia química que sea vendida/suministrada a LA(S) EMPRESA(S) y para su uso en las instalaciones controladas por LA(S) EMPRESA(S), debe cumplir los siguientes requisitos por parte del PROVEEDOR:

- i) Hoja de datos de seguridad (MSDS), conforme a las especificaciones dadas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, en idioma español tal como lo establece el Decreto 1609 de 2002 (Capítulo 4, Artículo 11, Literal E)
- ii) Tarjeta de emergencia, conforme a las especificaciones dadas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4532, en idioma español tal como lo establece el Decreto 1609 de 2002 (Capítulo 4, Artículo 11, Literal D)
- iii) Ficha técnica (opcional)
- iv) Los envases de sustancias químicas deben cumplir lo dispuesto en la Ley 55, Artículo 7, es decir, llevar una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entraña y las precauciones de seguridad que deben observarse. Dicha etiqueta deberá incluir como mínimo la siguiente información:

Producto Químico Peligroso:

- Denominación comercial.
- Identificación del producto químico.
- Nombre, dirección y teléfono del proveedor o fabricante.
- Símbolos de peligro.
- Riesgos particulares que entrañe la utilización del producto químico.
- Precauciones de seguridad.
- Identificación del lote.
- Clasificación de peligrosidad asignada por uno de los sistemas internacionalmente aprobados. (HMIS, WHMIS, NFPA 704, NACIONES UNIDAS, CEE, SGA).

Producto Químico NO Peligroso:

- Denominación comercial.
- Identificación del producto químico.
- Nombre, dirección y teléfono del proveedor o fabricante.
- Riesgos particulares que entrañe la utilización del producto químico.
- Precauciones de seguridad.
- Identificación del lote.

- v) La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la hoja de datos de seguridad (MSDS) deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta
- vi) Para el transporte de mercancías peligrosas se deben tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y reglamentadas por el Decreto 1609 de 2002.

- 17. AUDITORIA** - El PROVEEDOR mantendrá, preservará y obligará a sus subcontratistas a mantener y preservar, de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas, documentación e información precisa (incluyendo pero no limitado a los registros de personal, registros escritos y electrónicos, libros contables, correspondencia, planos, permisos, licencias, dibujos, memorandos, recibos y documentación de los sistemas y controles relacionados) acerca del de la suministro del Material conforme a las Órdenes de Compra, así como cualquier gasto en regalos o agasajos incurridos por el PROVEEDOR o subcontratistas relacionados con dicho suministro.

El PROVEEDOR permitirá y hará que sus subcontratistas también permitan a trabajadores y representantes autorizados de LA(S) EMPRESA(S) tener acceso a sus oficinas y sitios de trabajo para examinar, reproducir y retener copias de documentación y datos y entrevistar a su personal y de sus subcontratistas relacionados con el suministro, a juicio de LA(S) EMPRESA(S), para la verificación de: (i) La exactitud y veracidad de las precios y/o (ii) la existencia y efectividad de las prácticas de negocios del PROVEEDOR y de sus subcontratistas y (iii) el cumplimiento del PROVEEDOR de los términos y condiciones de la Orden de Compra.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables durante la vigencia del suministro y hasta tres (3) años después de su vencimiento. Si una auditoría detecta errores o deficiencias, el PROVEEDOR deberá tomar inmediatas acciones correctivas y consecuentemente se las notificará a LA(S) EMPRESA(S).

- 18. FUERZA MAYOR** – LA(S) EMPRESA(S) y el PROVEEDOR únicamente podrán exonerarse de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, por todo evento imprevisible e irresistible, salvo que sobrevenga por su culpa o durante la mora. La parte que invoque fuerza mayor (i) notificará inmediatamente a la otra parte; (ii) intentará por todos los medios subsanar la causal de incumplimiento; (iii) cumplirá con todas sus obligaciones tan pronto como desaparezcan las causas de fuerza mayor, quedando la otra parte liberada de sus obligaciones hasta el momento en que desaparezcan dichas causas. El PROVEEDOR no tendrá derecho a terminar la OFERTA u Orden alguna con fundamento en la invocación de fuerza mayor o caso fortuito por parte de LA(S) EMPRESA(S).

**19. PRACTICAS DE NEGOCIOS**

**a. Estándares de Negocios:** El PROVEEDOR deberá mantener controles para evitar un impacto negativo a los intereses de LA(S) EMPRESA(S). Esto comprende cualquier acción que pueda resultar en conflicto con los intereses de LA(S) EMPRESA(S) y sus empleados, familias o agentes. El PROVEEDOR evitará ofrecer o proveer regalos sustanciales, atenciones excepcionales, préstamos u otras consideraciones, con el fin de influenciar a individuos para que actúen en contra de los intereses de LA(S) EMPRESA(S).

**b. Exactitud de Registros:** Todos los reportes, registros, informes y facturas que el PROVEEDOR suministre a LA(S) EMPRESA(S) deberán reflejar en forma apropiada los hechos relativos a las actividades y negocios realizados por razón de la OFERTA, información en la cual LA(S) EMPRESA(S) podrá confiar y tomar como completa y exacta para cualquier registro o reporte que con base en ella deba elaborar.

**c. Cumplimiento de la Ley:** El PROVEEDOR deberá cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que le sean aplicables por la ejecución de la OFERTA, y deberá obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones exigidos por la ley para cumplir con el suministro. Así mismo, se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo. En consecuencia, defenderá e indemnizará a LA(S) EMPRESA(S) por cualquier reclamo, acción o pretensión originado en el incumplimiento, por parte del PROVEEDOR, de las leyes aplicables. LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) exigir, en cualquier momento y cada vez que lo considere conveniente, documentos que

acrediten la comercialización legal de los artículos suministrados, tales como licencias de importación, manifiestos de aduana, facturas comerciales, etc.

**d. Aviso de No Conformidad:** El PROVEEDOR comunicará inmediatamente a LA(S) EMPRESA(S) de cualquier desviación con respecto a lo estipulado en esta cláusula. Si el PROVEEDOR descubre o fuere notificado de cualquier error o excepción relacionada con su facturación, el PROVEEDOR y LA(S) EMPRESA(S) conjuntamente los revisarán, y el PROVEEDOR corregirá de inmediato, si fuere necesario, la factura pertinente o reembolsará los pagos efectuados en exceso.

**f. Cumplimiento de las Leyes Anticorrupción y Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables:** EL PROVEEDOR como sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores y agentes que ejecutan actividades en desarrollo de la OFERTA, cumplirán con todas las leyes de anti-corrupción y de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables, incluyendo las leyes de Colombia y la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (U.S. Foreign Corrupt Practices Act) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 (UK Bribery Act 2010) (“Leyes Anti-Corrupción Aplicables”).

EL PROVEEDOR declara que conoce y acata el Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE de LA(S) EMPRESA(S). Por lo tanto, el PROVEEDOR declara que ni él, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, trabajadores o agentes han autorizado, ofrecido, prometido o entregado a un funcionario público nacional o extranjero o a cualquier persona, en los términos establecidos en dicho Programa, o darán o autorizarán ofrecer, prometer o entregar algo de valor, así como tampoco recibirán o acordarán aceptar ningún pago, regalo o cualquier otra ventaja que viole las Leyes de Anti-Corrupción aplicables con relación a LA(S) EMPRESA(S) o la OFERTA, también de conformidad con lo estipulado en ese Programa. El PROVEEDOR efectuará la adecuada debida diligencia de anti-corrupción respecto de cualquier Subcontratista con relación a esta OFERTA e informará a dicho Subcontratista de las políticas de LA(S) EMPRESA(S) relacionadas con anti-corrupción y cualquier otra política importante de LA(S) EMPRESA(S) antes de que se efectúe la ejecución del alcance bajo la OFERTA.

El PROVEEDOR reportará oportunamente a LA(S) EMPRESA(S) cuando tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir un potencial o real riesgo de corrupción, soborno transnacional, de lavado de activos, financiación del terrorismo, de proliferación de armas de destrucción masiva, extinción de dominio o incumplimiento potencial o inminente por él, sus matrices, subordinadas, ejecutivos, directores, empleados y agentes de las leyes anticorrupción y de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables o de las conductas indicadas en el PTEE de LA(S) EMPRESA(S).

**g. Facturación:** Si el PROVEEDOR voluntariamente entrega el original de su factura a LA(S) EMPRESA(S) y posteriormente solicita su devolución, LA(S) EMPRESA(S) procederá(n) con la misma, sin retener dicho original, pudiendo acordar mecanismos para facilitar la libre negociación de las facturas. Adicionalmente, LA(S) EMPRESA(S) reconoce(n) el derecho del PROVEEDOR a llevar a cabo operaciones de *factoring*, constitución de garantías mobiliarias y a ceder sus facturas, lo cual podrá realizar libremente y sin que haya lugar a condicionamientos o retaliación alguna por parte de LA(S) EMPRESA(S).

**h. Requisitos de seguridad:** Cuando aplique por la naturaleza de la compra efectuada, o si se trata de una compraventa internacional, cuando el Material se entrega en Colombia, el PROVEEDOR deberá contar con procedimientos para asegurar la cadena de suministro internacional, garantizando contar con los siguientes requisitos mínimos de seguridad: 1) Procedimientos de selección y monitoreo

continuo de los asociados de negocio, entendiéndose aquellos como las personas jurídicas o naturales que participan de la cadena de suministro internacional; 2) Medidas para mantener la integridad de los contenedores, unidades de carga y medios de transporte; 3) Sistema de control de empleados y visitantes y proteger bienes de la empresa; 4) Medidas de seguridad de sus instalaciones, tales como controles de acceso, vigilancia y control de perímetros exteriores e interiores; 5) Procedimientos para garantizar integridad y seguridad del manejo, almacenamiento y transporte de carga de su cadena de suministro, incluyendo la documentación asociada. Así mismo, y cuando aplique, contar con barreras físicas y elementos de disuasión para proteger la carga contra el acceso no autorizado en las instalaciones de manejo de carga; 6) Instrumentos para reportar actividades sospechosas o ilegales en su cadena de suministro; 7) Medidas que protejan el acceso no autorizado a la información, documentación y sistemas informáticos; 8) Programas de formación en amenazas internas y externas en cada punto de la cadena de suministro; 9) Ser consciente de la importancia de conocer a su personal vinculado laboralmente, estableciendo procedimientos documentados para selección y retiro de personal.

## **20. PROTECCION DE LA INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS**

El PROVEEDOR garantiza que cualquier información contenida en medios magnéticos entregada para ser leída, utilizada o transmitida en los equipos de computo de LA(S) EMPRESA(S), dichos medios magnéticos y la información en ellos contenida estará libre de virus o de cualquier defecto o programación que sea capaz de ocasionar pérdidas o daños en la información y/o en los programas de computación que use LA(S) EMPRESA(S).

El PROVEEDOR se obliga a defender e indemnizar a LA(S) EMPRESA(S) de todo perjuicio que llegare(n) a sufrir y a reembolsar cualquier gasto que tuviere(n) que hacer, como resultado de reclamos o litigios de cualquier clase instaurados en contra de LA(S) EMPRESA(S), cuyas causas o pretensiones se originen directa o indirectamente en el incumplimiento de la obligación aquí contenida.

Las anteriores estipulaciones también serán aplicables cuando El PROVEEDOR envíe a LA(S) EMPRESA(S) información a través de correo electrónico o cualquier otro medio equivalente para transferencia de archivos.

**21. IMPUESTOS-** Todos los impuestos, tasas, contribuciones o cargos similares, cualquiera que sea su denominación, que surjan como consecuencia de la venta de los bienes o materiales y que sean posteriores al traspaso de la propiedad de dichos bienes o materiales a LA(S) EMPRESA(S), serán por cuenta de LA(S) EMPRESA(S); y todos los impuestos, tasas, contribuciones o cargos similares cualquiera que sea su denominación, establecidos con anterioridad a la transferencia de la propiedad de los bienes a LA(S) EMPRESA(S), serán por cuenta del PROVEEDOR. Por su parte los impuestos, tasas, contribuciones o cargos similares, que surjan como consecuencia de esta OFERTA, le corresponderán a la parte que esté obligada por ley al pago de tal gravamen.

**22. NEGOCIACION ILEGAL DE INFORMACION** El PROVEEDOR declara conocer la práctica según la cual algunas entidades contactan contratistas, subcontratistas u otros proveedores ofreciendo información confidencial o influencia ilícita con el fin de obtener negocios, mediante la corrupción de procesos competitivos de contratación. El PROVEEDOR reconoce que esta práctica o cualquier otra de corrupción del proceso de contratación no es permitida por LA(S) EMPRESA(S) y declara y garantiza que no la utilizará en nada que tenga que ver con la OFERTA.

El PROVEEDOR se compromete a notificar prontamente al Gerente de Materiales de LA(S) EMPRESA(S) o a su Gerente de Control Interno, o a quien haga sus veces, si cualquier persona contacta al PROVEEDOR ofreciendo información ilegal relacionada con la OFERTA o cualquier otro negocio de interés para LA(S) EMPRESA(S). LA(S) EMPRESA(S) manejará(n) la información suministrada por el PROVEEDOR con discreción. Así mismo, declara que utilizará las medidas de seguridad a su alcance para prevenir que cualquier contratista, subcontratista o proveedor

- obtenga ventaja injusta con posterioridad a dicha notificación. Durante la vigencia de la OFERTA o de las Órdenes de Compra expedidas aceptando la misma, el PROVEEDOR informará a LA(S) EMPRESA(S) cualquier cambio de representante legal, beneficiario final, composición de la Junta Directiva y en general de la información declarada en el formato de debida diligencia remitido a LA(S) EMPRESA(S). Los cambios deberán ser informados por correo electrónico dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la modificación. En caso de no informar cambio alguno, LA(S) EMPRESA(S) podrá entender que la información declarada con anterioridad por el PROVEEDOR no ha sido modificada.
- 23. OFERTA DE RECOMPRA-** El PROVEEDOR manifiesta que, a petición de LA(S) EMPRESA(S), comprará los Materiales adquiridos por éstas bajo Órdenes de Compra expedidas en virtud de la presente OFERTA, siempre y cuando el PROVEEDOR requiera comprarlos y se encuentren en buenas condiciones de conservación. El precio del Material será retenido y compensado por LA(S) EMPRESA(S) de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR; o pagado por éste a la entrega del mismo, si no hubiere sumas sobre las cuales efectuar tal retención o compensación por parte de LA(S) EMPRESA(S).
- 24. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -** La validez, interpretación y ejecución de esta OFERTA y de las Órdenes de Compra expedidas en señal de aceptación, se regirán por las leyes de la República de Colombia sin referencia a sus principios sobre conflictos de leyes y sin referencia a la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes. Así mismo, el PROVEEDOR y LA(S) EMPRESA(S) se someten a la jurisdicción exclusiva de los jueces y tribunales de la República de Colombia, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.
- 25. PROPIEDAD DE DOCUMENTOS Y ESPECIFICACIONES:** Todos los planos, dibujos, notas de campo, especificaciones, software, y cualquier otro documento y materiales sean escritos o audiovisuales, o en forma electrónica, desarrollados para LA(S) EMPRESA(S) bajo la vigencia de la OFERTA o de cualquier Orden de Compra expedidas aceptando la misma, serán propiedad de LA(S) EMPRESA(S) y, en consecuencia, podrá(n) utilizarlos y compartirlos sin restricción alguna. El PROVEEDOR acuerda ceder o procurar la cesión de los derechos de propiedad de tales materiales a LA(S) EMPRESA(S)
- 26. REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL LABORAL**
- En cumplimiento de las obligaciones que asume en esta OFERTA, el PROVEEDOR y sus subproveedores asegurarán que todas sus actividades y operaciones a ejecutar en desarrollo de la misma, se ajustarán a los estándares y principios de Responsabilidad Social Laboral establecidos en la norma SA8000. En consecuencia, el PROVEEDOR se compromete a:
- Trabajo infantil: no utilizar, ni apoyar el uso de trabajo infantil.
  - Trabajos forzados: no utilizar, ni auspiciar el uso de trabajos forzados.
  - Libertad de asociación: respetar el derecho de sus empleados a formar sindicatos, y a ser miembros del sindicato de su elección, así como a negociar colectivamente.
  - Discriminación: no efectuar, ni auspiciar ningún tipo de discriminación.
  - Prácticas disciplinarias: no utilizar, ni apoyar el uso de castigos corporales, coerción mental o física, ni abusos verbales.
  - Horario de trabajo: La semana de trabajo normal será como lo defina la ley colombiana y según las convenciones OIT. Las horas extras serán voluntarias, salvo en caso de emergencias.
  - Remuneración: garantizar que los salarios pagados cumplan siempre con la normativa legal o las reglas mínimas establecidas por cada industria respectiva.
- 27. COMPENSACIÓN –** LA(S) EMPRESA(S) tendrá(n) el derecho de compensar cualquier pérdida, daño o reclamo que pudiere tener, contra sumas debidas al PROVEEDOR. Ningún pago efectuado por LA(S) EMPRESA(S) limitará(n) su derecho a reclamar cualquiera de los conceptos facturados o la ejecución no satisfactoria bajo la
- Órdenes de Compra, y los pagos no serán entendidos como aceptación por parte de LA(S) EMPRESA(S) de los Materiales.
- 28. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a los términos de la OFERTA solo será efectiva si es aceptada por LA(S) EMPRESA(S), mediante la expedición de una Orden de Compra. Una vez la modificación a la OFERTA se haga, se considerará incorporada a partir de la fecha efectiva para todas las Órdenes de Compra vigentes y futuras a menos que sea explícitamente establecido lo contrario en la modificación de la OFERTA.
- 29. CODIGO DE CONDUCTA:**
- 1. Compromiso de cumplimiento:** El PROVEEDOR deberá cumplir con el Código de Conducta para proveedores de Glencore, disponible en <https://www.glencore.com/suppliers> con sus modificaciones periódicas (el **Código de proveedores de Glencore**), cuyos términos se incorporan a la OFERTA ACEPTADA mediante Órdenes de Compra.
  - 2. Procesos y controles:** Las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del numeral 1 de la presente cláusula incluyen, entre otras:
    - 2.1.** establecer y mantener procesos y controles diseñados para garantizar que el PROVEEDOR cumpla, y que cada una de sus filiales y cualquier tercero que suministre bienes o servicios al PROVEEDOR que estén relacionados con la ejecución de la OFERTA por parte del PROVEEDOR (ya sea que dichos bienes o servicios sean suministrados en su totalidad o en parte, directa o indirectamente, a LA(S) EMPRESA(S) o estén incorporados dentro de otros bienes o servicios suministrados por el PROVEEDOR a LA(S) EMPRESA(S) (en cada caso un **Tercero relevante**) cumpla, con el Código de proveedores de Glencore; y
    - 2.2.** llevar a cabo su negocio de acuerdo con el Código de proveedores de Glencore.
  - 3. Procedimientos de cumplimiento, supervisión y quejas del PROVEEDOR:**
    - 3.1.** El PROVEEDOR se asegurará de establecer y mantener procedimientos y procesos para supervisar y garantizar de manera efectiva el cumplimiento del Código de proveedores de Glencore por parte de ella, sus filiales y cada Tercero relevante.
    - 3.2.** El PROVEEDOR se asegurará de que todo su personal relevante conozca las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del numeral 1 y 2 de la presente cláusula y reciba la formación y orientación adecuadas para garantizar que el PROVEEDOR actúe de conformidad con la OFERTA.
    - 3.3.** El PROVEEDOR garantizará que se establezcan y mantengan los mecanismos apropiados a través de los cuales:
      - 3.3.1.** todas las partes interesadas (incluyendo, sin limitación, a los empleados o cualquier persona afectada por la esclavitud moderna) puedan comunicar infracciones y notificar casos y/o hechos y circunstancias que indiquen una violación del numeral 1 o el numeral 2; y
      - 3.3.2.** que cuando se notifiquen dichas infracciones o casos, se tomen medidas eficaces para identificar y abordar toda violación, incluidos los hechos y las circunstancias que dieron lugar a ellos.
  - 4. Requisitos de notificación:** El PROVEEDOR notificará a LA(S) EMPRESA(S) tan pronto tenga conocimiento de que:
    - 4.1.** ha ocurrido, o se sospecha que ha ocurrido, una violación por parte del PROVEEDOR del numeral 1 o el numeral 2 de la presente cláusula; o
    - 4.2.** no ha cumplido con sus obligaciones en virtud del numeral 3.
  - 5. Derechos de supervisión, revisión y auditoría de LA(S) EMPRESA(S):**
    - 5.1.** LA(S) EMPRESA(S) se reserva(n) el derecho de supervisar, revisar y/o auditar el cumplimiento del PROVEEDOR respecto a los numerales 1 a 4, 6, 7 y 8, de la presente cláusula.
    - 5.2.** El PROVEEDOR deberá cooperar, y procurará que sus filiales y Terceros relevantes (Incluida cualquier refinería o fundición que haya procesado o vaya a procesar cualquier material entregado o que vaya a ser entregado en virtud de la OFERTA, cooperen con LA(S) EMPRESA(S) y le proporcionen cualquier información y asistencia que razonablemente solicite en relación con cualquier

supervisión, revisión y/o auditoría que LA(S) EMPRESA(S) realice(n) a su discreción.

**5.3.** Sin limitar la generalidad de los numerales 5.1 y 5.2, LA(S) EMPRESA(S) tendrá(n) derecho, como parte de cualquier supervisión, revisión y/o auditoría realizada en virtud de la presente cláusula, a:

**5.3.1.** acceder a los locales del PROVEEDOR y a los locales de cualquier filial relevante o Tercero relevante y a cualquier otra instalación relevante de la cadena de suministro (incluidas las de cualquier refinería o fundición);

**5.3.2.** inspeccionar los libros, registros y otros documentos relevantes que estén en posesión o control del PROVEEDOR (o de cualquier filial relevante o Tercero relevante, incluida cualquier refinería o fundición);

**5.3.3.** hablar o de cualquier otra manera comunicarse con los directores, gerentes, empleados, agentes y/o representantes del PROVEEDOR (o los de cualquier filial relevante o Tercero relevante, incluida cualquier refinería o fundición); y

**5.4.** El PROVEEDOR se asegurará de que todos los Terceros relevantes, incluida cualquier refinería o fundición, estén sujetos a las obligaciones contractuales de cumplir con cualquier solicitud hecha en virtud del numeral 5.2 o 5.3 anterior.

#### 6. Plan de acción correctivo:

**6.1.** Si LA(S) EMPRESA(S) tiene(n) conocimiento de hechos o circunstancias que, según su determinación razonable:

**6.1.1.** indican o pueden dar lugar a una violación por parte del PROVEEDOR del numeral 1 o el numeral 2 (**Incumplimiento**); o

**6.1.2.** indican un cambio adverso en el riesgo de abastecimiento responsable asociado con el PROVEEDOR («**Riesgo adicional**»), entonces, sin perjuicio de cualquier otro derecho que LA(S) EMPRESA(S) tenga(n) a su disposición, LA(S) EMPRESA(S) notificará(n) al PROVEEDOR los hechos y circunstancias relevantes y el PROVEEDOR (a) cooperará con LA(S) EMPRESA(S) y le(s) proporcionará cualquier información y asistencia razonablemente solicitada en relación con el Incumplimiento y/o el Riesgo adicional; y (b) deberá, si LA(S) EMPRESA(S) lo solicita(n) y tras la colaboración con LA(S) EMPRESA(S), proponer un Plan de acción Correctivo (**Plan de acción correctivo**) el cual, si es aceptable para LA(S) EMPRESA(S) en cuanto a contenido y plazo, será llevado a cabo por el Proveedor para abordar el Incumplimiento y/o el Riesgo adicional a satisfacción de LA(S) EMPRESA(S).

**6.2.** El PROVEEDOR deberá tomar, a su propio costo, todas las medidas necesarias y apropiadas para remediar cualquier Incumplimiento y/o el Riesgo adicional e implementar cualquier Plan de acción correctivo acordado según el numeral 6.1.

**7. Obligaciones espejo:** El PROVEEDOR se asegurará de que cada contrato celebrado por el PROVEEDOR con cualquier tercero para el suministro de bienes o servicios contenga términos que impongan al tercero obligaciones similares a las establecidas en los numerales 1 a 6 y 8 a 9 de la presente cláusula.

**8. Mantenimiento de registros:** El PROVEEDOR mantendrá un registro, incluidos los detalles de todos los Terceros relevantes, suficiente para permitir a LA(S) EMPRESA(S) rastrear todos los bienes y servicios suministrados por el PROVEEDOR y, si LA(S) EMPRESA(S) lo solicita(n), el PROVEEDOR proporcionará a LA(S) EMPRESA(S) una copia del contrato firmado por el PROVEEDOR con cualquier Tercero relevante.

#### 9. Consecuencias de la violación:

**9.1.** LA(S) EMPRESA(S) podrá(n), además de cualquier otro recurso que tenga en virtud de la OFERTA o por ley, rescindir o suspender la expedición de Órdenes de Compra en aceptación de la OFERTA en su totalidad o en parte con efecto inmediato mediante una notificación escrita al PROVEEDOR si:

**9.1.1.** El PROVEEDOR viola el numeral 5 de la presente cláusula;

**9.1.2.** El PROVEEDOR viola el numeral 6 de la presente cláusula;

**9.1.3.** existe algún Incumplimiento y/o riesgo adicional que LA(S) EMPRESA(S), a su razonable criterio, concluya que es grave y que es poco probable que pueda ser remediado o mitigado de manera efectiva según el numeral 6 de la presente cláusula;

**9.1.4.** existe Incumplimiento reiterado; o

**9.1.5.** existe algún Incumplimiento intencionado.

**9.2. Indemnización:** El PROVEEDOR indemnizará y mantendrá indemne a LA(S) EMPRESA(S) a petición con respecto a una violación por parte del PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los numerales 1 o 2 de la presente cláusula.

#### 30. CUMPLIMIENTO.

##### 1. Cumplimiento de las leyes y prohibición de incentivos inapropiados

(a) El PROVEEDOR garantiza, declara y promete a LA(S) EMPRESA(S) que ella, sus filiales y los directores, gerentes, empleados, agentes, representantes, tanto suyos como de sus filiales, y cualquier otra persona que actúe en su nombre:

- han cumplido y continuarán cumpliendo todas las leyes, normas y reglamentos aplicables incluidas, entre otras, las sanciones, las leyes antisoborno y anticorrupción, las leyes para combatir el lavado de activos o blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva y las leyes fiscales, al igual que confirman que conocen y acogen las políticas, procedimientos y guías de cumplimiento de la(s) EMPRESA(S), disponibles en <https://www.cerrejon.com/nosotros/etica-y-gobierno-corporativo> y en <https://www.grupoprodeco.com.co/es/nosotros/nuestro-codigo-de-conducta>, y <https://www.grupoprodeco.com.co/es/nosotros/nuestras-politicas>; y
- no han autorizado, ofrecido, prometido, pagado o de alguna otra manera entregado, y no autorizarán, ofrecerán, prometerán, pagarán o de alguna otra manera entregarán, ya sea de forma directa o indirecta, ninguna ventaja financiera o de otro tipo a o para el uso o beneficio de cualquier funcionario público o persona particular (i) con el fin de incentivar o recompensar el desempeño indebido de esa persona en su función relevante, o (ii) que violaría cualquier ley aplicable.

(b) El PROVEEDOR deberá cumplir con el Código de Conducta para proveedores de Glencore, disponible en <https://www.glencore.com/suppliers> con sus modificaciones periódicas (el **Código de proveedores de Glencore**), cuyos términos se incorporan a la OFERTA.

##### 2. Mantenimiento de registros

El PROVEEDOR mantendrá en todo momento libros, registros y cuentas precisos y completos de todas las transacciones relacionadas con el objeto de la OFERTA ACEPTADA, de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable (incluidas, pero sin limitarse a ellas, las leyes de conservación de datos).

##### 3. Requisitos de notificación

El PROVEEDOR notificará a LA(S) EMPRESA(S) por escrito tan pronto tenga conocimiento de que:

- ha ocurrido, o se sospecha que ha ocurrido, una violación por parte del PROVEEDOR de los numerales 1 o 2 de la presente cláusula;
- cualquiera de las garantías o declaraciones del numeral 1 de la presente cláusula no es cierta o precisa en su conjunto;

- (c) ella, o sus filiales, son sometidas a una investigación por parte de cualquier agencia policial, reguladora o gubernamental en relación con cualquier sanción, ley antisoborno y anticorrupción, ley para combatir el lavado de activos o blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva y/o ley fiscal; o
- (d) ella o alguna de sus filiales experimenta cualquier evento que impacta la integridad del PROVEEDOR, o que podría tener efectos adversos sustanciales para LA(S) EMPRESA(S) o cualquiera de las empresas subordinadas de Glencore, a causa de la relación de LA(S) EMPRESA(S) con el PROVEEDOR en relación con la OFERTA.

#### 4. Revisión y auditoría

- (a) LA(S) EMPRESA(S) podrá(n), en momentos razonables y tras notificarlo con una antelación razonable, supervisar, revisar y/o auditar el cumplimiento del PROVEEDOR respecto a los numerales 1 a 3 de la presente cláusula.
- (b) El PROVEEDOR deberá, y se encargará de que sus filiales y sus respectivos directores, gerentes, empleados, agentes, representantes y cualquier otra persona que actúe en su nombre en relación con la OFERTA también lo hagan:
- (i) cooperar y proporcionar toda la información y asistencia razonablemente solicitada por LA(S) EMPRESA(S) en relación con cualquier supervisión, revisión y/o auditoría que LA(S) EMPRESA(S) lleve(n) a cabo; y
- (ii) si así lo solicita(n) LA(S) EMPRESA(S), participar en cualquier capacitación que LA(S) EMPRESA(S) desee(n) proporcionar en relación con cualquiera de los temas mencionados en el numeral 1 de la presente cláusula, o con las obligaciones del PROVEEDOR en virtud de los numerales 1 a 3 de la presente cláusula.

#### 5. Rescisión

- (a) LA(S) EMPRESA(S) podrá(n), adicionalmente a cualquier otro recurso que pudiera tener en virtud del acuerdo entre las partes o por ley, rescindir o suspender la expedición de Órdenes de Compra en aceptación de la OFERTA en su totalidad o en parte (incluida, pero sin limitarse a ello, cualquier obligación de pagar al PROVEEDOR en relación con la OFERTA) con efecto inmediato mediante una notificación escrita al PROVEEDOR, si:
- (i) El PROVEEDOR ha violado, o LA(S) EMPRESA(S) sospecha(n) razonablemente que el PROVEEDOR ha violado, el numeral 1 de la presente cláusula en relación con cualquier ley antisoborno y anticorrupción, sanción o ley para combatir lavado de activos o blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables, o ha violado o LA(S) EMPRESA(S) sospecha(n) razonablemente que el PROVEEDOR ha violado, el numeral 2 o 3 de la presente cláusula;
- (ii) El PROVEEDOR ha violado sustancialmente el numeral 1 de la presente cláusula en relación con cualquier ley aplicable que no sea una ley antisoborno y anticorrupción, una sanción aplicable o una ley para combatir el lavado de activos o blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de

destrucción masiva y dicha violación no se puede remediar, o si la violación se puede remediar, el PROVEEDOR no la subsana en el transcurso de 14 días tras recibir una solicitud escrita de LA(S) EMPRESA(S) para que lo haga.

- (iii) El PROVEEDOR no coopera por completo en el marco de una supervisión, revisión o auditoría en virtud del numeral 4 de la presente cláusula.

- (b) Sin perjuicio de ninguna otra disposición de la OFERTA, LA(S) EMPRESA(S) no tendrá(n) ninguna obligación de pagar ningún importe pagadero al PROVEEDOR en caso de una violación real, o si se sospecha razonablemente que se ha producido una violación, de la naturaleza descrita en el numeral 5(a)(i) o (ii) de la presente cláusula en relación con cualquier ley antisoborno y anticorrupción, o ley para combatir el lavado de activos o blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva. Si se sospecha razonablemente que ha habido una violación, LA(S) EMPRESA(S) no tendrá(n) ninguna obligación de realizar ningún pago a menos y hasta que se determine que no se ha producido ninguna violación real y el PROVEEDOR sea notificada al respecto por escrito.

#### 6. Comunicación de infracciones

El PROVEEDOR puede notificar todas las infracciones derivadas de la conducta de LA(S) EMPRESA(S) en relación con el objeto de la OFERTA ACEPTADA que incumplan el Código de Conducta de LA(S) EMPRESA(S) o las políticas subyacentes, ya sea a través de su contacto en LA(S) EMPRESA(S) o del Programa de comunicación de infracciones corporativo de Glencore, cuyos detalles encontrará en <https://glencore.raisingconcerns.org/> o través de los canales de contacto detallados a continuación:

- Teléfono de denuncias de Glencore en Colombia: +57 601-6009605
- Teléfonos de denuncias de LA(S) EMPRESA(S): Ext: 2777 y los teléfonos 605-350-2777 y 601-595-2777
- Correo de Control Interno de CERREJÓN: [controlinterno@cerrejon.com](mailto:controlinterno@cerrejon.com)

#### 7. Sanciones

El PROVEEDOR declara y garantiza a LA(S) EMPRESA(S), a la fecha de la OFERTA y durante toda la vigencia de la misma, lo siguiente:

- (a) ni ella, ni ninguna de sus filiales (colectivamente, la **Compañía**), o directores, ejecutivos de la alta dirección o gerentes o, al leal saber y entender de la Compañía, ninguna persona en nombre de la cual actúa la Compañía en relación con el objeto de la OFERTA, es una persona o entidad (**Persona**) que sea propiedad o esté controlada en un 50 % o más por una Persona (o Personas) sometida/s a cualesquiera sanciones económicas o financieras o embargos comerciales administrados o aplicados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (**OFAC**, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro estadounidense, el Departamento de Estado o el Departamento de Comercio estadounidenses, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (**UNSC**, por sus siglas en inglés), la Unión Europea (**UE**), Suiza o cualquier otra autoridad relevante que aplique sanciones (colectivamente, **Sanciones**), o que tenga su sede, esté organizada o sea residente de un país o territorio sometido a Sanciones amplias (es decir, que abarquen al país o al territorio completo) (incluyendo, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, Crimea, Cuba, Donetsk, Irán, Lugansk, Corea del Norte y Siria) (un **País sancionado**) (colectivamente, una **Persona sancionada**);



- (b) ninguna Persona sancionada tiene ningún interés económico ni ningún interés de propiedad en la OFERTA, ni tendrá ninguna participación en él ni derivará ningún otro beneficio financiero o económico de la OFERTA; y
- (c) no usará ni pondrá a disposición los fondos proporcionados por LA(S) EMPRESA(S) según los términos de la presente OFERTA (i) para financiar o facilitar cualquier actividad o negocios de o relacionados con cualquier País sancionado o Persona sancionada, o (ii) de cualquier otra manera que pudiera derivar en una violación de las Sanciones, o (iii) para cualquier actividad o negocios que pudieran tener como consecuencia que LA(S) EMPRESA(S) sea(n) designada una Persona sancionada (**Actividad sancionable**).
- (d) el Material no tiene origen, ni proviene ni atraviesa, ningún País sancionado y procurará que, en el futuro, el material no provenga ni atravesase ningún País sancionado.

El PROVEEDOR no violará esta cláusula con respecto a una Persona Sancionada cuando las Sanciones relevantes sean exclusivamente sanciones sectoriales, es decir, cualesquiera Sanciones que no congelen ni bloqueen los activos y/o los recursos económicos de una persona, o congelen o bloqueen ampliamente la posibilidad de poner a disposición de dicha persona fondos o recursos económicos, sino que simplemente restrinjan la capacidad de ciertos individuos o entidades de acceder a financiación, o de exportar o importar equipos, bienes, tecnología o servicios, incluidas, a fin de evitar cualquier duda, las Sanciones impuestas bajo la Lista de Identificación de Sanciones Sectoriales mantenida por la OFAC (Sanciones Sectoriales) y cuando la actividad o el negocio relevante estén permitidos en virtud de dichas Sanciones Sectoriales.

Si el PROVEEDOR se convierte en una Persona sancionada o si LA(S) EMPRESA(S) opina(n) razonablemente que el PROVEEDOR ha violado o violará esta cláusula, LA(S) EMPRESA(S) podrá(n) (sin incurrir en ninguna responsabilidad de ninguna índole) rescindir o suspender la totalidad de la expedición de Órdenes de Compra en aceptación de la totalidad o parte de la OFERTA con efecto inmediato mediante notificación al PROVEEDOR, o tomar cualquier otra medida que considere necesaria para que LA(S) EMPRESA(S) cumpla(n) con las Sanciones aplicables o evite la Actividad sancionable. El PROVEEDOR será responsable y correrá con todos los costos, responsabilidades y gastos del tipo que fueren que haya asumido LA(S) EMPRESA(S) con el objetivo de que LA(S) EMPRESA(S) ejerza(n) sus derechos en virtud de esta cláusula. Cualquier ejercicio por parte de LA(S) EMPRESA(S) de su derecho en virtud de esta cláusula se realizará sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso de LA(S) EMPRESA(S) en virtud de la OFERTA.

Además, LA(S) EMPRESA(S) no estará(n) obligada a cumplir con ninguna obligación exigida por la OFERTA si el hecho de hacerlo diera o pudiera dar lugar a la violación de cualquier Sanción o fuera incompatible con ella, o expusiera a LA(S) EMPRESA(S) a otros riesgos de Sanciones, incluyendo, sin limitación, el riesgo de ser designada como Persona sancionada.